Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2022 10:53:35 -05:00

SERFOR

# RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 28 de Enero del 2022

## RDG N° D000034-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

**VISTOS:**

La EGP PERG 377-2021, presentada el 16 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0047448, por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20543298574, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000126-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 27 de enero de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos[1] para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta EGP PERG 377 - 2021, ingresada al SERFOR el 16 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0047448, la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Ruta del Sol"*; ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa; por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta Nº D001438-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** presentar algunos detalles adicionales de los componentes citados (central solar, línea de transmisión y subestaciones asociadas); **ii)** justificar la no evaluación de insectos o artrópodos en el estudio; **iii)** en la justificación para la realización del estudio precisar la importancia de la caracterización biológica del área de emplazamiento del proyecto; **iv)** respecto a los objetivos: (iv.1) mencionar los grupos taxonómicos de fauna a evaluar; (iv.2) replantear el cuarto objetivo específico precisando que la determinación de especies de interés de conservación será acorde a las normativas nacionales e internacionales comprendidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, IUCN, CITES y a la convención de especies migratorias (CMS); (iv.3) considerar como uno de los objetivos el reconocimiento, descripción y delimitación de las unidades de vegetación dentro del área de estudio del proyecto; **v)** aclarar o excluir el uso de cámaras trampas que han sido mencionados en la lista de materiales; **vi)** aclarar sobre el contenido del Anexo C, puesto que dicho anexo no corresponde a la mención realizada "Procedimiento de monitoreo nocturno de quirópteros"; **vii)** considerar el uso de parcelas o cuadrantes con un área representativa, para el registro de los datos de densidad, ante la probable presencia de especies cactoides o arbustos xerofíticos en el área de estudio; **viii)** justificar si el método propuesto (Transecto de línea de intercepción) permitirá evaluar los Tillandsiales, de estar presentes en el área de estudio; **ix)** señalar que se emplearán los listados de Plenge y del Comité de Clasificación de América del Sur (SACC) para la determinación de especies de aves con fecha de vigencia a la entrega del informe final; asimismo, para la determinación de especies endémicas considerar a las especies indicadoras de EBAs; **x)** evaluar los mamíferos menores voladores, recomendándose el uso de detectores acústicos; **xi)** respecto a la evaluación de los mamíferos mayores: (xi.1) aclarar si la metodología propuesta corresponde a un método cualitativo o cuantitativo; asimismo, precisar que esta corresponde al método del "transecto" y señalar el horario de evaluación; (xi.2) realizar registros oportunistas sobre todo para áreas no abarcadas por los transectos; y (xi.3) considerar en el apartado "*Determinación de especies, colecta y procesamiento de muestras*" a la referencia Pachecho et al. (2021); **xii)** respecto al *Análisis de información*: (xii.1) considerar para la elaboración de la curva de

[1] **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**
***"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización***
*a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
*b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
*c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
*d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

acumulación de especies los modelos paramétricos y no paramétricos; (xii.2) incluir la estimación del Índice de abundancia relativa (%) y el índice de capturabilidad de Pucek (1981) para los mamíferos menores terrestres; y (xii.3) precisar que no se realizarán colectas de especímenes de mamíferos mayores en el cuadro 5 sobre *Valores de puntuación asignados a diferentes tipos de evidencia para calcular el índice de ocurrencia*; **xiii)** señalar los criterios para la determinación de las especies clave y bioindicadoras; **xiv)** actualizar el cuadro de *Esfuerzo de muestreo*, considerando las observaciones previas; **xv)** precisar que se excluirá de la colecta las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como especies endémicas y protegidas de acuerdo a los criterios internaciones (CITES y UICN); **xvi)** realizar los depósitos de las muestras colectadas en instituciones autorizadas de la región o próximos al área de estudio; y, **xvii)** precisar, en el cronograma de actividades, que se realizarán dos evaluaciones en campo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante CARTA EGP PERG 005-2022, ingresada al SERFOR el 10 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0000926, la administrada remitió la subsanación de observaciones, para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** precisa que el Proyecto tiene como componentes: una central solar de aproximadamente 800 ha, una línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 18 km de longitud y diez vértices, y dos subestaciones asociadas (una elevadora de 18 ha en 500/33 kV y una seccionadora de 9 ha en 500 kV); **ii)** confirma que no realizará la evaluación de artrópodos en el área de estudio, en razón a que no considera que la infraestructura solar tenga la particularidad de afectar esta comunidad en grado tal que se generen cambios de relevancia en este grupo de fauna; **iii)** complementa la justificación de la realización del estudio, precisando que la evaluación de línea base permitirá tener información primaria de la zona de emplazamiento del proyecto, con la caracterización detallada de la flora y la fauna silvestres del lugar; **iv)** actualiza los objetivos considerando las recomendaciones brindadas; **v)** confirma que no se contempla el uso de cámaras trampa, debido a las características áridas del área; **vi)** aclara que no se evaluarán cuantitativamente los quirópteros, y señala que las actividades en campo se desarrollarán bajo el Procedimiento de monitoreo de biodiversidad de flora y fauna de INSIDEO; **vii)** incluye la variable densidad en la sección *Análisis de información,* asimismo, propone el uso de parcelas de 2 x 2 m; sin embargo, menciona el uso de este método para el caso específico de Tillandsiales, mas no para especies cactoides o arbustos xerofíticos que potencialmente podrían estar presentes en el área de estudio; **viii)** menciona que para evaluar tillandsiales, además del método de línea de intercepción, se establecerán parcelas de 4$m^2$ para la estimación de la densidad; **ix)** precisa que utilizará las versiones más recientes de Plenge y la SACC; asimismo, se usará como referencia a Birdlife International para la determinación de las especies de aves indicadores de EBA; **x)** presenta la justificación por la cual no se evaluará los mamíferos menores voladores por métodos cuantitativos, asimismo, propone su evaluación cualitativa mediante el uso de un detector acústico; **xi)** respecto a la evaluación de los mamíferos mayores: (xi.1) indica que el método propuesto para la evaluación de mamíferos corresponde a un método cualitativo debido a que este método permitirá la detección de indicios de la presencia de individuos aun cuando no permita determinar la cantidad de individuos presentes; (xi.2) precisa que, de manera complementaria se harán registros oportunistas de indicios directos o indirectos de la presencia de mamíferos mayores; y (xi.3) añade la referencia de Pacheco et al. (2021) en el apartado "*Determinación de especies, colecta y procesamiento de muestras*"; **xii)** respecto al *Análisis de información*: (xii.1) señala que se calculará la curva de acumulación de especies bajo modelos paramétricos y no paramétricos, como Chao 2, Jakknife 1, Jakknife 2 y Bootstrap y la función de la Ecuación de Clench; (xii.2) incluye la estimación del Índice de abundancia relativa (%) e índice de capturabilidad de Pucek para los mamíferos menores terrestres; y (xii.3) confirma que no se colectarán especímenes de mamíferos mayores; **xiii)** señala que las especies clave y bioindicadoras serán determinadas en base a la sensibilidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

a los cambios ambientales, la oferta de hábitat que representan (en el caso de la flora), el rol estructural que cumplen en el ecosistema local y su importancia en la red trófica; **xiv)** actualiza el Cuadro 6 del numeral 12.0 *Esfuerzo de muestreo*, sin embargo, se verifican algunas incongruencias en relación a los métodos propuestos; **xv)** menciona que no se realizará la colecta las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como especies endémicas y protegidas de acuerdo a los criterios internaciones (CITES y UICN); **xvi)** incluye a las instituciones Herbario Sur Peruano (HSP) del Instituto Científico Michael Owen Dillon (IMOD) y Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) como centros depositarios en caso de colectas de muestras biológicas; y, **xvii)** confirma que el estudio se realizará en un periodo de doce (12) meses, incluirá dos temporadas de evaluación, y presentará el informe completo de las evaluaciones de campo. Por lo expuesto, las observaciones de los numerales **vii) y xiv)** no fueron absueltas completamente y se consideran observaciones persistentes;

Que, a través de la CARTA N.º D000050-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante CARTA EGP PERG 015-2022, ingresada al SERFOR el 18 de enero de 2022, con Expediente N°2022-0001826, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **vii)** corrige el área de las parcelas propuesta la evaluación de Tillandsiales, y que éstas parcelas de 10 x 10 m se aplicará también para la estimación de la densidad de cactoides o arbustos xerofíticos en todas las estacione de muestreo; y **xiv)** actualiza la Tabla 6: *Esfuerzo de muestreo por temporada por componente evaluado*; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000126-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 27 de enero de 2022; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Ruta del Sol";* ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa; fuera de Áreas Naturales Protegidas, de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI y el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

muestras de flora silvestre, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; con registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa del SERFOR, así como con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20543298574, para la elaboración de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Ruta del Sol",* correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-023; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para la elaboración de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Ruta del Sol"*; ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa; fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de Comunidades Campesinas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, rama o ejemplares completos, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de muestreo, con fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de un (1) ejemplar por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, conforme al Anexo 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa del SERFOR, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BFIX2WV**

# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

## ANEXO 1

## PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| Nombres y apellidos | Función y/o Especialidad | DNI N° |
|---|---|---|
| Oscar Valerio Queirolo Muro | Responsable de estudio* | 10409837 |
| Ítalo Francisco Treviño Zevallos | Especialista en Flora | 43496275 |
| Gustavo Adolfo Ordinola Choquecota | Especialista en Ornitología | 41352031 |
| Willy Leonidas Delgado Huamani | Especialista en Mastozoología | 41754021 |
| Cinthya Ysabel Salas Ybañez | Especialista en Herpetología | 42289287 |

* El responsable no ha sido evaluado como especialista de algún grupo taxonómico en campo, por lo tanto, no podrá reemplazar a ningún especialista en sus actividades.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **X1POQ24**

# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

## ANEXO 2

## ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Grupo Taxonómico | Estación | Coordenadas UTM WGS84 Zona 19S | | Altitud | Cobertura Vegetal | Distrito/ Provincia/ Departamento |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Este (m) | Norte (m) | | | |
| Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) | FF-01 | 251338 | 8100632 | 1257 | Desierto costero | Moquegua/ Mariscal Nieto/ Moquegua |
| | FF-02 | 250604 | 8099614 | 1225 | | |
| | FF-03 | 251127 | 8097798 | 1236 | | |
| | FF-04 | 249860 | 8097092 | 1192 | | |
| | FF-05 | 249253 | 8095844 | 1165 | | |
| | FF-06 | 246783 | 8099092 | 1165 | | Punta de Bombón/ Islay/ Arequipa |
| | FF-07 | 246987 | 8102655 | 1228 | | |
| | FF-08 | 241399 | 8105023 | 923 | | |
| | FF-09 | 239009 | 8106031 | 946 | | |
| | FF-10 | 239306 | 8106731 | 954 | | |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **X1POQ24**

# RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

## ANEXO 3

## FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6 Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).

b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
   (i) Código de imagen.
   (ii) Identificación de la especie registrada.
   (iii) Fecha
   (iv) Hora
   (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
   (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).

c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.

d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **X1POQ24**